

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, mayor de edad, Doctora en Medicina, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número

, con Número de Identificación Tributaria

; actuando

en nombre y representación del Ministerio de Salud, con Número de Identificación Tributaria

, personería que

compruebo con la siguiente documentación: **I)** El Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República Número DIEZ, de fecha uno de Junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES del uno de Junio de dos mil catorce, en donde aparece que el Señor Presidente de la República nombró a la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, Ministra de Salud, a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, **II)** Certificación expedida en esta ciudad, a los un días del mes de Junio del año dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que de folio cinco vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Doctora **ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE**, rindió protesta constitucional como Ministra de Salud, ante el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, el día uno de junio del año dos mil catorce; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente, y que para los efectos de este Contrato me denominaré “**EL MINSAL**”, y **ISA ALVAREZ LEON**, mayor de edad, Doctora en Medicina de nacionalidad y domicilio de la República de Cuba, con Pasaporte Número

; extendido el día veintiocho de abril de dos mil catorce, por la Dirección de Migración de la República de Cuba, con fecha de vencimiento veintiocho de abril de dos mil veinte; con Numero de Identificación Tributaria

Contribuyente y Número de Registro de

en actuando en mi carácter personal, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré: “**LA CONSULTORA**”; y en las

calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de la **SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN N° 03/2018** denominado **“SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN EN 30 HOSPITALES NACIONALES (DIAGNOSTICO DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA DE INFECCIONES ASOCIADAS A LA ASISTENCIA SANITARIA (IAAS) EN LOS 30 HOSPITALES NACIONALES DEL MINISTERIO DE SALUD, 2017”**, de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

Objetivo General:

Demostrar los resultados del diagnóstico sobre la vigilancia epidemiológica de IAAS realizada en los treinta Hospitales Nacionales durante el año 2017.

Objetivos específicos:

1. Verificar si los treinta hospitales nacionales cuentan con un sistema de vigilancia epidemiológico de las IAAS que les permita tomar decisiones.
2. Definir si cada uno de los treinta hospitales nacionales cuenta con medidas orientadas a la prevención de riesgos para el paciente y el personal de salud de contraer las infecciones asociadas a la atención sanitaria.
3. Determinar las actividades de vigilancia y control implementadas a nivel de los hospitales nacionales para la evaluación de las IAAS.
4. Analizar si la información que proporciona el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (VIGEPES) Modulo Infecciones en la Atención Sanitaria, en relación a las IAAS, es coherente con las acciones que implementa cada uno de los hospitales nacionales para el control de las mismas.
5. Elaborar recomendaciones que faciliten las herramientas necesarias para la supervisión y monitoreo del cumplimiento de las actividades realizadas para el control de las IAAS.

Alcance del trabajo:

1. El alcance de este estudio es a nivel de los treinta hospitales nacionales.
2. Revisar y verificar las fuentes primarias de información:

- a. Planes de trabajo y/o monitoreo de cada uno de los treinta hospitales en el tema de IAAS.
 - b. Antecedentes diagnósticos que puedan existir sobre la vigilancia epidemiológica de las IAAS a nivel nacional.
3. Análisis del Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica (VIGEPES) Modulo Infecciones en la Atención Sanitaria para conocer si la información que se reporta es coherente con los instrumentos de análisis y requerimientos que se utilizaran para el presente estudio.
 4. Visitas de campo a los diferentes Hospitales Nacionales sujetos de estudio.
 5. Entrevistas a personal calificado médicos y enfermeras de atención directa al paciente.

Productos:

Los productos que se deberán presentar son los siguientes:

1. Planificación del proceso de investigación: se deberá incluir el plan de trabajo con cada una de las actividades y tareas previstas para la ejecución de la mencionada consultoría. Deberá incluirse, en caso que sea un equipo consultor, la hoja de vida de cada uno de las y los miembros que formen parte del equipo con sus respectivos atestados y sus funciones dentro de la investigación.
2. Cronograma: detallando actividades y fechas de cumplimiento.
3. Elaboración del Protocolo que incluye: nombre de la consultoría, planteamiento del problema, preguntas de investigación, justificación, antecedentes, marco teórico o conceptual, objetivo general y objetivos específicos, diseño metodológico (tipo de estudio, población de estudio, criterios de selección, tamaño de la muestra, muestreo, operacionalización de variables, fuentes de información, instrumentos de recolección de datos y técnica, técnica de análisis y procesamiento de datos, métodos estadísticos, control de sesgos y consideraciones éticas).
4. Documentos de análisis y requerimientos complementados.
5. Informe final que contenga los hallazgos encontrados en los Hospitales Nacionales seleccionados, las conclusiones y recomendaciones; evaluado y aprobado.

Actividades que deberán ser realizadas por LA CONSULTORA :

1. Presentación directa a la Dirección Nacional de Hospitales del Segundo Nivel de Atención y a la Coordinación Nacional de Hospitales de Tercer Nivel de Atención de Salud sobre la realización y alcances de la consultoría.
2. Notificación oficial vía memorándum a la Dirección Nacional de Hospitales del Segundo Nivel de Atención y a la Coordinación Nacional de Hospitales de Tercer Nivel de Atención sobre la realización y alcances de la consultoría de parte del Sr. Vice Ministro de Servicios de Salud.
3. Coordinar con la Dirección Nacional de Hospitales del Segundo Nivel de Atención y la Coordinación Nacional de Hospitales de Tercer Nivel de Atención las fechas de visita de campo a los Hospitales Nacionales sujetos del estudio con la finalidad de revisar y verificar las fuentes de datos primarias y realizar las entrevistas a personal calificado médico y enfermería de atención directa al paciente.
4. La logística y costo de las presentaciones serán asumidos por LA CONSULTORA
5. LA CONSULTORA deberá realizar las actividades adicionales que no estén descritas y que contribuyan a la realización de este estudio, para cumplir los objetivos planteados.

Aportes y contribuciones:

LA CONSULTORA: Hará uso de su equipo de cómputo personal, costos para movilización, alimentación, preparación de informes y otros aportes tales como fotografías, entre otros; corren por su cuenta.

Tiempo: La fecha para la entrega del primer producto se realizará 21 días como máximo después de distribuido el Contrato. El segundo producto se entregará 21 días después de entregado el primer producto y el tercer producto se entregará a los 90 días calendario posterior a la distribución del Contrato.

Informe final: Se entregarán 2 copias impresas en original, anillados, a color y en archivo digital de cada uno de los productos en idioma español, los cuales serán entregados a la Dirección Nacional de Hospitales del Segundo Nivel de Atención.

Supervisión y Coordinación de la Consultoría:

Es responsabilidad del Administrador de Contrato que Nombre la Titular del MINSAL.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud de Cotización por Libre Gestión N° 03/2018; b) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; d) La Oferta y sus documentos; e) El Oficio de Adjudicación Número N° 2018-8400-510 de fecha ocho de febrero de dos mil dieciocho; f) Las Resoluciones Modificativas si las hubiere; y g) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el Contrato, prevalecerá este último.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO DEL CONTRATO, PRECIO Y FORMA DE PAGO.

EL MINSAL hace constar que el monto del presente Contrato será financiado con recursos provenientes del: FONDO GENERAL. Según: Solicitud de Compra UFI N° 0011, de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, por el monto de Treinta y Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$35,000.00), con cifrado presupuestario número 2018-3200-3-01-03-21-1-54501, certificación de fondos de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, Unidad Solicitante: Dirección Nacional de Hospitales del Segundo Nivel de Atención; en el entendido que si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el Contrato, EL MINSAL a través de su Unidad Financiera Institucional, podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El MINSAL se compromete a pagar a LA CONSULTORA un monto máximo de **TREINTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,000.00)**, por el objeto de este Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago se efectuará a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, mediante la modalidad de abono a cuenta, en Dólares de los Estados Unidos de América **LA CONTRATISTA deberá proporcionar: Nombre del Banco, Número de Cuenta, Nombre de la cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada**, en un plazo de 60 días calendario, posterior a que LA CONTRATISTA presente

en la Tesorería del MINSAL ubicada en Calle Arce número ochocientos veintisiete San Salvador, la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud, incluyendo en la facturación Número de Contrato, Número de Libre Gestión, deberá detallar el Impuesto Sobre la Renta del DIEZ POR CIENTO (10.00%) y la retención del UNO POR CIENTO (1.00%) en concepto de anticipo al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), Actas de Recepción, ambas firmadas por el Administrador de Contrato, original y dos copias de las notas de aprobación de las garantías que estipula el presente Contrato, extendida por la UACI, para entrega de quedan en la Tesorería Institucional del Ministerio de Salud, debiendo presentar LA CONTRATISTA copia de estos documentos en la UACI del Ministerio de Salud para efecto de seguimiento y control del Contrato.

El costo total de la consultoría será cancelado de la siguiente manera:

	Producto	Porcentaje
Primer informe	Contra entrega y aprobación de los productos 1, 2 y 3 (Producto 1: Planificación del proceso de investigación, producto 2: Cronograma y producto 3: Protocolo).	35 %
Segundo Informe	Contra entrega y aprobación del producto 4 (Producto 4: Documentos de análisis y requerimientos complementados).	35 %
Tercer informe	Contra entrega y aprobación del producto 5 (Producto 5: Informe final).	30 %
	TOTAL	100%

Para cada pago, LA CONSULTORA presentará a la Dirección Nacional de Hospitales del Segundo Nivel de Atención a nombre de “Fondo GOES”, adjuntando una copia digital y dos copias impresas del producto y además el acta de recepción debidamente firmada por el Administrador del Contrato y por LA CONSULTORA.

En el recibo, en el apartado de la descripción del servicio prestado, deberá hacer referencia al porcentaje de pago y mención al producto presentado, número y concepto del Contrato suscrito con el Ministerio de Salud. Asimismo, deberán detallarse los respectivos descuentos de ley.

Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva.

CLÁUSULA CUARTA: DURACIÓN DE LA CONSULTORÍA Y VIGENCIA DEL CONTRATO.

El plazo para la ejecución de la consultoría será de 90 días calendario, contados a partir de la fecha de distribución del contrato a LA CONSULTORA.

LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO SERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y FINALIZARÁ AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

CLÁUSULA QUINTA: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS:

La propiedad de todos los productos de la consultoría, incluyendo documentación de apoyo recopilado, informes, base de datos, presentaciones y demás elementos, sin menoscabo del reconocimiento de la autoría intelectual de LA CONSULTORA será propiedad del MINSAL.

CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quién ha sido nombrado por la Titular, mediante Acuerdo Institucional N° 402 de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, cuyo nombre se encuentra establecido en el Anexo Número UNO del presente Contrato. El Administrador nombrado en dicho Acuerdo tendrá las facultades que le señala el artículo 82 Bis de la LACAP 74 y 77 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas

contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; **g)** Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; **h)** Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; **i)** Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); **j)** La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique); **k)** Constancia de la mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; **l)** Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá al Administrador de Contrato en Coordinación con LA CONSULTORA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA

LA CONSULTORA rendirá por su cuenta y a favor del MINSAL, la garantía siguiente: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, equivalente al **DOCE POR CIENTO (12.00%)** del monto total del Contrato, la cual deberá presentar dentro de los quince (5) días hábiles contados a partir de la fecha de distribución del presente Contrato y estará vigente durante el plazo de **CIENTO OCHENTA (180) DÍAS**, contados a partir de dicha fecha. Dicha garantía consistirá en pagaré, cheque de gerencia, de caja o certificado a favor del MINSAL, o fianza emitida por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando estas ultimas, lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, (Art. 32 inciso último de la LACAP). Las empresas que emita la referida fianza deberá estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La Garantía deberá presentarse en la UACI, ubicada en Calle Arce Número Ochocientos Veintisiete, Ministerio de Salud, San Salvador, para lo cual se proporcionará el comprobante de recepción correspondiente. Por cada garantía que se presente debe agregarse copia del NIT de LA CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES Y PROHIBICIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A y 86 de la LACAP, EL CONSULTOR dará aviso por escrito al MINSAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, dicho aviso deberá hacerse dentro del plazo contractual de prestación del servicio. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINSAL deniegue la prórroga del plazo contractual, ésta será establecida y formalizada a través de una Resolución Ministerial de Modificativa de Contrato autorizada por la Titular del MINSAL, y no dará derecho a EL CONSULTOR a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de EL CONSULTOR al solicitar pedidos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subContratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse en la UACI del

MINSAL, debiendo EL CONSULTOR en caso de ser necesario ampliar los plazos según lo indique EL MINSAL; y formará parte integral de este Contrato. EL MINSAL podrá modificar este Contrato regido por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad de La Titular; debiendo EL CONSULTOR documentar dichas causas en su solicitud de Prórroga; las cuales podrán ser aceptadas por la Titular del MINSAL y las relacionará en la Resolución Razonada que provea, todo de conformidad a los Artículos 75 y 76 del RELACAP. **PROHIBICIÓN DE MODIFICACIÓN:** De conformidad al Artículo 83-B de la LACAP. Este Contrato no podrá modificarse cuando dichas modificaciones se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; y b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de EL CONSULTOR en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido anteriormente será nula, y la responsabilidad será de la Titular de la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA: PRÓRROGAS.

Este Contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a EL MINSAL y que no hubiere una mejor opción. La Titular o el funcionario en quien se haya depositado el despacho, emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. La Unidad Solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del Contrato anexando los siguientes documentos: **a)** Nota de LA CONSULTORA en la cual acepta la prórroga, **b)** Monto estimado de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del (la) Administrador(a) del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN.

Salvo autorización expresa del MINSAL, LA CONSULTORA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.

LA CONSULTORA se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por EL MINSAL, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que EL MINSAL lo autorice en forma escrita. LA CONSULTORA se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por EL MINSAL se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SANCIONES.

Si LA CONSULTORA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeta a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando LA CONSULTORA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de LA CONSULTORA en el cumplimiento del plazo de prestación del servicio ó de cualquier otra obligación contractual; y, b) LA CONSULTORA brinde el

servicio en inferior calidad a lo ofertado y contratado ó no cumpla con las condiciones pactadas en este Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN BILATERAL.

Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONSULTORA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los servicios entregados y recibidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento por parte de LA CONSULTORA a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el presente Contrato y lo dispuesto en la Solicitud de Cotización; EL MINSAL notificará a LA CONSULTORA su decisión de caducar el Contrato sin responsabilidad para sí misma, mediante aviso escrito con expresión de motivos, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los Tribunales Comunes. En caso de embargo a LA CONSULTORA, EL MINSAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al MINSAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose LA CONSULTORA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

EL MINSAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución, la LACAP, el RELACAP, y demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo;

y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONSULTORA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos Tribunales competentes nos sometemos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la siguiente dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador; y LA CONSULTORA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Calle El Mirador y Arturo Ambrogui, Colonia Escalón, San Salvador. Teléfono 6155-2709, Dirección electrónica aisa439@yahoo.com. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes señalamos. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA

DRA. ISA ÁLVAREZ LEÓN
CONSULTORA

y de la forma que más convenga a los intereses del MINSAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONSULTORA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINSAL.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL.

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las demás Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : JURISDICCIÓN.

Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos Tribunales competentes nos sometemos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

El MINSAL señala como lugar para recibir notificaciones la siguiente dirección: Calle Arce Número ochocientos veintisiete, San Salvador; y LA CONSULTORA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Calle El Mirador y Arturo Ambrogui, Colonia Escalón, San Salvador. Teléfono 6155-2709, Dirección electrónica aisa439@yahoo.com. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes señalamos. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador a los quince días del mes de febrero de dos mil dieciocho.


DRA. ELVIA VIOLETA MENJIVAR ESCALANTE
MINISTRA




DRA. ISA ÁLVAREZ LEÓN
CONSULTORA

IAM/IAGS/vc